

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A ENTIDAD RED EXTREMEÑA DE
DESARROLLO RURAL

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por la entidad Red Extremeña de Desarrollo Rural, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible resuelve con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad Red Extremeña de Desarrollo Rural, en adelante REDEX, con NIF G-06296677, es una entidad asociativa sin ánimo de lucro que representa y coordina a los 24 Grupos de Acción Local (GALs) de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo objetivo fundamental es la construcción de un espacio rural vivo, luchando contra la despoblación y aumentando la calidad de vida y las oportunidades de las personas que viven en Extremadura Rural.

REDEX cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en cumplimiento de sus objetivos, los cuales están alineados con los principios de desarrollo rural impulsados por la Unión Europea, el Gobierno de España y la Junta de Extremadura. Sus principales funciones incluyen:

- La representación de los Grupos de Acción Local ante las administraciones públicas en la gestión y ejecución de programas de desarrollo rural.
- La coordinación y apoyo técnico a los GALs en la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER (2014-2020 y 2023-2027), cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Servir de plataforma de información y servicios, foro de intercambios de experiencias y cooperación, desarrollo de proyectos de interés general para sus asociados.
- La gestión de proyectos de interés general dirigidos a la dinamización socioeconómica de los territorios rurales extremeños.

El ámbito territorial de actuación de REDEX es el conformado por los territorios de los 24 Grupos de Acción Local de Extremadura. Este territorio engloba a 384 municipios (el 98 por ciento de la región) y cuenta con el 69 por ciento de la población regional.

En su papel de representación y coordinación, la entidad desempeña un papel fundamental en la aplicación de las políticas de desarrollo rural en Extremadura asegurando la correcta implementación del programa LEADER y otros programas de desarrollo financiados con fondos europeos y nacionales. Además, como única entidad que agrupa y representa a todos los GALs de Extremadura, REDEX es el

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/13



interlocutor natural y único con capacidad para coordinar esfuerzos y canalizar recursos de manera eficiente en el medio rural extremeño.

Desde su constitución en 1998, gracias a sus acciones y proyectos, el papel de REDEX en el proceso de desarrollo rural de Extremadura ha sido esencial. Por un lado, REDEX ha contribuido al diseño de las estrategias de desarrollo rural, incorporando la experiencia de los Grupos de Acción Local a las políticas rurales generales y regionales. Por otro lado, ha consolidado una relación fluida con las administraciones públicas de la región y, estrechado vínculos a través de convenios de colaboración.

REDEX está adherida a la Red Española de Desarrollo Rural (REDR). Esta participación conlleva múltiples beneficios como la presencia activa en numerosos foros de representación, la participación en jornadas de divulgación, el asesoramiento directo sobre la correcta gestión de la metodología Leader, entre otros muchos.

A lo largo de los años, REDEX ha demostrado solvencia técnica y operativa en la gestión de programas y proyectos de desarrollo rural, facilitando y apoyando la ejecución de estrategias clave en la región.

Segundo. D. Francisco Sanchez Vega, con NIF 76134198N, como presidente de la entidad, actuando en nombre y representación de REDEX, con NIF G06296677, presentó con fecha 17 de marzo de 2025 y número de registro ENT 2025241119 solicitud de concesión directa de subvención, en la que se incluye declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria reguladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011.

A la solicitud se adjunta la siguiente documentación:

1. Presupuesto de las actividades a realizar y presupuesto detallado de los gastos previstos.
2. Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria reguladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011.
3. Autorización para el tratamiento de los datos personales consignados a los fines del procedimiento de los datos personales consignados.
4. Autoriza expresa para que el órgano gestor recabe de oficio lo siguiente:
 - Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por D. Francisco Sanchez Vega, con NIF 76134198N, como presidente de la entidad, actuando en nombre y representación de REDEX, en registro habilitado al efecto con fecha 17 de marzo de 2025 por importe CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €).
2. Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria reguladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011.
3. Memoria explicativa de la Directora General de Desarrollo Rural de 8 de abril de 2025 en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
4. Memoria económica Directora General de Desarrollo Rural de 8 de abril de 2025.

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/13



- 5. Informe de necesidad y oportunidad de la Directora General de Desarrollo Rural de 8 de abril de 2025
- 6. Certificado del Jefe del Servicio de Diversificación del Medio Rural de 8 de abril de 2025 en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica.
- 7. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación.
- 8. Propuesta de resolución del Jefe del Servicio de Diversificación del Medio Rural de 8 de abril de 2025.
- 9. Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, de fecha 7 de abril de 2025.
- 10. Informe de fecha 8 de abril de 2025 del Jefe de Servicio de Diversificación del Medio Rural respecto a la capacidad del representante de REDEX.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. COMPETENCIA.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, ya que de conformidad con el Decreto 16/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140 de 21 de julio), por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la misma ejercerá, entre otras las competencias en materia de diversificación del medio rural.

A estos efectos, tanto el artículo 14 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como el artículo 5 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Decreto 12/2024, de 20 de febrero, publicado en DOE nº 39 de 26 de febrero), contemplan como funciones de la Dirección General de Desarrollo Rural competencias para el desarrollo rural.

Asimismo, puede deducirse del artículo 32 de la Ley 6/2011 que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula bien mediante la formalización de un convenio bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competirá a quien sea el órgano competente para concederla.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, esta resolución por la que se articula la concesión de subvención debe firmarla el órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura...”.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE, núm. 152, de 8 de agosto), de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentra delegada en la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, así como en las diferentes Direcciones

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/13



Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Segundo. PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, artículos 22.4.c) y 32.1.a), esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, pues, tal y como se justificará a continuación, dado su objeto y destinataria, se estima que goza de carácter excepcional al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. En concreto, acreditada la condición de entidad pública/privada sin fines de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar las especiales características del perceptor.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. A estos efectos, el mismo apartado en su párrafo segundo relaciona el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, dado que no hay ningún tipo de contraprestación salvo la mera aportación económica que se deriva hacia la beneficiaria. Esta resolución recoge, entre otra información, la definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa seguido y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda y régimen de justificación y pago.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor de REDEX con la siguiente finalidad:

- Continuar trabajando en la integración en red del conjunto de los territorios rurales extremeños y de todas las organizaciones y administraciones implicadas en estas acciones territoriales no solo para la búsqueda, análisis e información a escala nacional sobre las buenas prácticas que puedan transferirse sino como un impulso a la cooperación entre territorios.
- Organización de intercambios de experiencias y de conocimientos técnicos entre los Grupos de Acción Local y otras entidades implicadas en el desarrollo del medio rural.
- Asistencia técnica para la cooperación próxima y la transnacional.
- Asistencia técnica en procesos de Desarrollo Rural y/o Local.
- Detección de los problemas que padecen los Grupos, en el terreno de la formación, infraestructuras, servicios, gestión administrativa, y buscarles soluciones y respuestas colectivas y solidarias.

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/13



- Desarrollo de programas y proyectos propios de la Red, como el desarrollo de competencias digitales y la transformación digital, Estrategia Smart Rural, turismo y otros proyectos de impacto regional.
- Y cualquier otro fin que contribuya al desarrollo en las zonas asociadas.

y especialmente en este año, a defender y servir de plataforma de comunicación e interrelación entre los Grupos de Acción Local ante la Junta de Extremadura y el resto de las administraciones públicas implicadas en la gestión del Programa Leader 2014-2020 y del Programa Leader 2023 -2027 en nuestra región.

Segundo. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es REDEX, siendo sus principales competencias las descritas en el antecedente primero de la presente resolución.

Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable del presidente de REDEX, D. Francisco Sanchez Vega, con NIF 76134198N dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta Administración.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria previa.

En la concesión directa de esta subvención a favor de REDEX se justifica la concurrencia de razones de especial naturaleza de la actividad a subvencionar o especiales características del perceptor que imposibilitan o dificultan promover la concurrencia pública en las circunstancias que a continuación se exponen.

REDEX cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 32.1 a) y 22.4.c) de la Ley 6/2011 para la concesión directa de la ayuda. Su carácter único y su papel estratégico como entidad coordinadora y representante de los GALs, su contribución a la implementación de políticas públicas en el medio rural extremeño y su capacidad técnica y operativa justifican su idoneidad para ser beneficiaria de una ayuda de concesión directa para garantizar la continuidad y eficacia de sus funciones en beneficio del medio rural extremeño,

Cuarto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

1. El importe total de la subvención asciende a CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €), teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.
2. La aportación dineraria se realizará con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente I20030000/G/314A/48000/ CAG0000001/20080143 financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), y consignados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/13



Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

3. Si bien conforme a la ORDEN de 6 de febrero de 2025 publicada en DOE nº 26 de 7 de febrero, se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

4. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

5. No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta resolución.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos derivados del funcionamiento de la entidad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025:

- a) Encuentros y actividades con los GAL, de promoción y desarrollo rural.
- b) Realización de estudios e investigaciones con las consiguientes publicaciones de las materias que ocupan al Desarrollo Rural.
- c) Ejecución de proyectos de Desarrollo Rural que benefician a los 24 Grupos de Acción Local asociados y en conjunto a la población rural de nuestra Comunidad Autónoma.
- d) Mantenimiento de la Estructura Directiva y Técnica de REDEX.
- e) Gastos de funcionamiento de la entidad.
- f) Y en general, acciones de asistencia y apoyo técnico a los Grupos de Acción Local

Todo ello con las finalidades descritas en el resuelto primero de la presente resolución.

3. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/13



Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo. Régimen de pagos y garantías

1. La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

- Un primer pago de ochenta mil euros (80.000,00 €), equivalente al 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, a partir de la fecha de la notificación y aceptación por parte del beneficiario, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

-Un segundo pago de ochenta mil euros (80.000,00 €), equivalente al restante 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, previa justificación de los gastos realizados correspondientes al importe del primer pago justificado.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria por el libramiento de los pagos anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Régimen de garantías.

En aplicación de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, se incluye en esta resolución la exención de prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria, habiéndose obtenido informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda en cuanto a la exención de garantías, con fecha 7 de abril de 2025.

3. Verificación previa al pago.

Con carácter previo al pago, el órgano concedente comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, confirmándose que la entidad ha autorizado a este órgano a comprobar de oficio estos datos.

Octavo. Ejecución y justificación de la ayuda.

1. La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

2.La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los siguientes plazos:

-La correspondiente al primer pago, antes del 15 de septiembre de 2025.

Para la justificación de este primer pago deberá presentarse certificación por el órgano competente de REDEX de la realización de las actividades objeto de ayuda, por valor equivalente al primer pago y justificación documental del gasto y del pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio, así como certificación de los servicios técnicos de las Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible del adecuado cumplimiento de los objetivos y funciones previstas.

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/13



3.La correspondiente al segundo pago, antes del 1 de marzo de 2026 previa presentación de los siguientes documentos:

Certificación del órgano competente de REDEX, que acredite el cumplimiento total de las obligaciones contraídas.

Memoria justificativa, en la que se incluirá declaración de las actividades realizadas que son financiadas con la ayuda y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos

Justificación documental de cada uno de los costes y sus correspondientes pagos.

4. Las facturas o documentos sustitutivos deberán cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por R.D 1619/2012 de 30 de noviembre.

5. Para la justificación del pago se adjuntará el recibo de la transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario o copias auténticas, con el compromiso de aportar los documentos originales si les fueran requeridos, una vez iniciada la revisión de la documentación justificativa. No se admiten los pagos en metálico.

6. Para la justificación de los gastos de personal se aportarán los documentos siguientes, junto a su correspondiente justificante de pago:

1º-Recibos de nóminas de cada uno de los/as trabajadores/as imputadas a la actividad objeto de la subvención.

2º-Documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC), acreditativos del ingreso de cuotas a la Seguridad Social.

3º-Modelo III, acreditativo de las retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F.

Será obligatorio el estampillado de los justificantes de gasto originales con la siguiente mención:

"Gasto presentado en la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, a efectos de justificación de la ayuda directa sin convocatoria pública concedida a REDEX para 2025, imputando al proyecto el importe de € ó el porcentaje del %»"

La inserción de este texto en el documento original la efectuará REDEX antes de la realización de la fotocopia que se aportará en la justificación de la subvención.

7. En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el órgano emisor y destinatario de las facturas.

8. A efectos de garantizar la concurrencia de subvenciones las facturas originales serán estampilladas con indicación de su imputación a las ayudas previstas en la presente resolución.

9. Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del período de elegibilidad establecido en el fundamento de derecho cuarto, apartado quinto, de la presente resolución.

10. Así mismo, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación

11. La presentación de la documentación para la justificación de la ayuda se realizará en cualquiera de

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/13



los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Una vez comprobada toda la documentación justificativa presentada por REDEX, se expedirá el correspondiente certificado por el Jefe del Servicio gestor, de que se han cumplido las condiciones establecidas en este documento.

Noveno. Modificación de la resolución.

1. La beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones del contenido de la resolución por la que se articula la concesión de ayuda, que supongan:

a) ampliación de los plazos fijados para la ejecución,

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

b) modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados

Siempre y cuando no suponga un incremento del importe concedido, la beneficiaria podrá presentar una solicitud de redistribución respecto de los conceptos inicialmente aprobados, compensándose unos con otros, con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma inicialmente establecida.
- Identificación de los conceptos afectados por la redistribución y cuantificación de los importes/costes que se compensan.

c) reducción del importe concedido

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de reducción de la ayuda con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma y plazo establecido.
- Cuantificación de la reducción sobre el importe concedido.

d) alteración de las acciones que se integran en la actividad

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de alteración de actuaciones con la antelación necesaria que permita su adecuada ejecución y, en todo caso, al menos un mes antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma establecida.
- Propuesta de modificación de actuaciones.

2. La solicitud será autorizada por el órgano concedente cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no implique un aumento

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/13



del importe de la subvención, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

3. Asimismo, el órgano concedente podrá modificar de oficio el contenido del instrumento jurídico por el que se articula la concesión de ayuda, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria o se dañen derechos de terceros.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

- a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Así mismo se someterá a las actuaciones de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la realización de estas.
- e) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la presente resolución de concesión y acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- g) Presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda acción de publicidad y difusión deberá hacer uso de un lenguaje e imagen no sexista, en cumplimiento del art. 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/13



j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. REDEX deberá cumplir además las obligaciones establecidas en la presente resolución y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los mandatos de igualdad de género contenidos en las leyes actualmente vigentes.

Undécimo. Incumplimiento y reintegros. Criterios de graduación.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011. Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

a. Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 50 %, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total y procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados, sin perjuicio de otras reducciones sobre el importe total de la ayuda concedida con base en lo dispuesto en las presentes bases.

b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 50 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones, por emisión de las facturas, realización de los pagos y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o justificación extemporánea de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, por emisión de las facturas y/o realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, incluidos el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como el plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, se

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/13



considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifica.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono en plazo de las actuaciones, y con independencia del requerimiento que se hubiere practicado a la persona beneficiaria para su justificación en el plazo adicional, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en las bases (no referida a los supuestos de emisión de facturas o pagos extemporáneos regulados anteriormente), antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo establecido en las bases (no desde el vencimiento del plazo establecido en el requerimiento del artículo 70.3 RLGS), y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal (*2), procede aplicar un 0%, por no apreciarse la existencia de incumplimiento del que deba derivarse inicio de procedimiento de reintegro o pérdida, sin perjuicio de la necesidad de emitir resolución administrativa que se pronuncie sobre esta circunstancia.
- Si el retraso es entre 8 y 90 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 90 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD, conforme a lo establecido en este acto de concesión, dará lugar al reintegro del 10 % de la ayuda concedida.

D) INCUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE LAS TRES OFERTAS REQUERIDAS PARA LOS GASTOS SUBVENCIONABLES CUYO IMPORTE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR, en los términos exigidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, dará lugar a un reintegro parcial de la ayuda en un importe igual al coste del bien o servicio adquirido sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

3. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir de la beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II, Título III de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguna de las causas de revocación y reintegro establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/13



Duodécimo. Publicidad y difusión.

1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Mérida, a fecha de su firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL
P.D. (Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General,
D.O.E. nº 152 de 8 de agosto de 2023)

Csv:	FDJEXCEFAK5HRWK4R9ND969NSJ8T5F	Fecha	29/05/2025 13:53:14
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/13

